

SEÑORES:

JUZGADO (08) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICACIÓN: 76-001-33-33-008-2021-00249
DEMANDANTE: JOSE FERNEY USURIAGA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

MARÍA ANGÉLICA ZULETA SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.073.884 expedida en Santiago de Cali y T.P. No. 288.020 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del Municipio de Santiago de Cali (Hoy Distrito Especial de Santiago de Cali), conforme al poder adjunto, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que procedo a FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a las siguientes compañías aseguradoras: i) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-6, ii) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.026.518-6, iii) SBS SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.707-9 y iv) HDI SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, en virtud del contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 Anexo 0, tomado por mi representada con las anteriores compañías, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El Municipio de Santiago de Cali (hoy Distrito Especial de Santiago de Cali) tomó con las compañías Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A. y HDI Seguros S.A., un contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 Anexo 0, vigente desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 23 de abril de 2020, con el objeto de amparar “los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause a terceros el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.”, ocurridos dentro de la referida vigencia.

SEGUNDO: El contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 Anexo 0, se tomó bajo la modalidad de cobertura denominada ocurrencia, lo cual significa, que el mismo se extiende a cubrir y a amparar eventos ocurridos durante su vigencia.

TERCERO: El hecho demandado que atañe a mí representada, esto es, la operación administrativa de desalojo y demolición de la vivienda, tuvo lugar en el mes de octubre del año 2019, según el escrito de demanda y algunas pruebas que lo soportan. Por lo tanto, se encuentra más que acreditado el presupuesto para que opere la cobertura del contrato de seguro en comento, como quiera que, el referido insuceso se produjo en vigencia de la póliza, esto es, entre el 29 de mayo de 2019 y el 23 de abril de 2020.

PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía resulta procedente en virtud del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, que consagra la facultad de quién tiene derechos derivados de la Ley o un contrato, para exigir a un tercero el reembolso del pago de los perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia convocatoria, para convocar al proceso a aquél, a efectos de que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación sustancial, como me permito citar:

“ARTÍCULO 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

En este orden de cosas, claro es que en el sub-examine, al existir una relación contractual entre mi representada y las compañías Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A. y HDI Seguros S.A., con ocasión de la cual resulta viable exigirle a estas el pago total de lo que debieran cancelar en virtud de una eventual sentencia condenatoria, se tiene que el supuesto fáctico y jurídico contenido en la citada disposición se cumple, legitimando al Distrito Especial de Santiago de Cali para formular el presente llamamiento.

Sin más consideraciones, elevo la siguiente:

PETICIÓN

Sin perjuicio de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, de manera respetuosa me permito solicitar que, en el remoto evento en que se llegase a considerar estructurada la responsabilidad civil endilgada a mi defendida, el Despacho proceda a resolver lo concerniente a la relación sustancial existente entre mi defendida y las compañías Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros S.A. y HDI Seguros S.A., emanada del contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 420-80-994000000109 Anexo 0, decretando el amparo de los hechos que son objeto de demanda y ordenando a las referidas compañías aseguradoras, la obligación de reembolsar al Distrito Especial de Santiago de Cali, todo aquello que en virtud de un fallo desfavorable a sus intereses, declare pagar a quienes fungen como demandantes en este proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 Anexo 0, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y las demás compañías coaseguradoras.

ANEXOS

1. El documento relacionado en el acápite “medios de prueba”.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de todas y cada una de las compañías aquí llamadas en garantía.

NOTIFICACIONES

Mi procurada recibirá notificaciones electrónicas al correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y la suscrita apoderada al correo: maria.zuleta@cali.gov.co

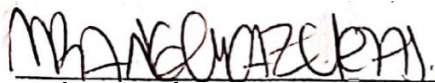
La convocada Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. recibirá notificaciones físicas en la Calle 100 No. 9 A-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: notificaciones@solidaria.gov.co

La convocada Chubb Seguros Colombia S.A. recibirá notificaciones físicas en la Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

La convocada SBS Seguros S.A. recibirá notificaciones físicas en la Avenida Carrera 9 # 101-67 (Naos Campus Empresarial), Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

La convocada HDI Seguros S.A. recibirá notificaciones físicas en la Carrera 7 No. 72-13, Piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico: presidencia@hdi.com.co

Cordialmente,



MARÍA ANGÉLICA ZULETA SIERRA
C.C. 1.107.073.884 de Cali
T.P. No. 288.020 del Consejo S. de la J.